

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 66. Cuaderno No. 129a
Año 1790. No. de hojas útiles 32.

Autos seguidos por doña Victoriana Dávila contra
la testamentaria de D. Bartolome de Solórzano
por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA. 30 1 Causas Civiles.
CAJ 47

DOC 267 Letra D. Legajo N° 47, cuaderno N° 932.

f 34 (t. coratola)

~~157~~
~~157~~
~~157~~

~~157~~

De Romana Paula

Contra

Do. Cienc. e D. D. me. de Lorian

de 103000

B^o
Leg^o 1^o
N^o 201

6-1790
932
47

Sello Tercero vn Real, Años de mil y seiscientos y ochenta, y nueve y noventa.



*En la Ciudad de Sevilla en Contado de las Indias de los Reynos de Castilla y Leon...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...*

Yo Doña Violana Davila Viuda al vaca y Phonedora de Viens
del Phero zero Juan Lurz de agüna Nombrada para el gozel
Oder para faltar quem esto go de Basq de una d'is posion
falleció que presento pareco ante Vn d' en la mesa fura que
aya lugar en derecho y digo que como consta de la escritura
de obligacion que presento Onel suameto y solemnidad
mercaña que allea oraz luego a mi noticia los Viens y herede
ros del Contador maior Don Bartheleme de solozza
no Cavallero que fue del orden del Cantara son deudores
a los Viens del dho mi marido de Vn mil y trescientos pesos
de ochorzi y para los hauey obrar

Pido y suplico que por presente de los dichos instrumentos en
fuerza de ellos mande ser edugache mandamientos de exco
tusion Contratos de y qualquier otra Viens que pareciere en
del dho Contador ga herque dado por fingimiente
Por los dhos vn mil y trescientos y de principal diezma
y Costas que supo a Diosgama Causa meron de un do por
y pagar pido justicia y costas de =

Digo que a mi noticia allegado que ante Vn, Don Joseph
Figueras es un Pu, estaparaare matarece la hacienda y chacra que
quedo por fingimiente del dho Contador y demas Viens pido para

*Mm, Pido y suplico...
Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...*

hazer la divicion y particion entre sus herederos y mediante
 que rematandose los bienes y percibiendo cada uno su parte
 quedara esta deuda pagada de suerte que nunca llega
 a el. Carras de Cobronca para que xx medios desde luego
 Contradigo a los remates y tanto =
 Pido y suplico ayaxor Contra dho. qualquier que remate de dho.
 bienes y mande se le notifique a dho. herederos no les vendan
 ni enagenen hasta la ultima Conclusion de esta causa pena
 de la nulidad de lo contrario y de la demas que en el fuere
 y seruido y de lo contrario proveydo y que proveyere omnia
 o denegado desde luego ablando con el xxi pecto que de uno
 y de otro para ante los Señores Presidentes y oidores de esta
 Audiencia donde se baya a ser relacionada las partes
 pida Justicia &c. Doña Victoria
 la bula

En la Corte de las Indias...
 yo el Rey...
 yo la Reyna...

[Illegible signature and scribbles]

Otra, por el mismo Pido los autos y el otro m. de que
 se trata en el mandam. deca. que esta parte pide contra
 dho. y qualquier que al viene que parecieren sea gueno y
 dado por el y por el presente el Contador m. don Bartholome
 die de... mismo parte. Omnia y precienos pido
 y cumpla de primer cosa. que lo not que de lo no
 sepa a sus herederos no vendan ni enagenen
 los bienes que aya que no goza de ellos ni en pena
 de la nulidad de lo contrario y que se de hasta
 lo que se juzga de esta causa y en el
 goberno y mandamiento de... y de...

En la Corte de las Indias...
 yo el Rey...
 yo la Reyna...

[Illegible signature and scribbles]

Fran. delgado
 de...

[Illegible signature and scribbles]

Sello Segundo Seis Reales. Años
de mil y seiscientos y ochenta y
nueve y noventa.

En la Ciudad de los Reyes entre
días de Enero de Nueve y noventa

y seiscientos y ochenta y seis años

ante mí el Sr. Ferrnando, Jefe de los

Jueros, Juan Luis de Aguilar (Suero de)

esta dha Ciudad aquí en do se conoce

naturaleza que dho ser de la Ciudad de

Obispo Fernn de Rojas en la Campa

de San Nro. Sordano de Juan de

de Aguilar Doña Isabel de la Cueva

pareciendo cada qual estando enfermo

en la Coma de la enfermedad que

Dios me ha sido servido de le

dar y en el presente mis memoria y

entendimiento natural tal qual Dios

me ha sido servido de darle y

deseando poner su ánima en Caxera de

la dha Caxera por el Abogado e Inter-

8
copia de la orden mencionada de
nuestro Padre San Juan de la Cruz
con su hija Santa Catalina de
la Cruzada con su marido. en
deuda de pecado original para
que enmendada por el confesor
no le quisiera perdonar sus
pecados. Creyendo como firme-
mente cree en el misterio de
la Santísima Trinidad Padre
Hijo y Espíritu Santo que son
tres personas distintas y un
solo Dios. Verdadero y eterno
aquello que tiene fe y con-
fiesa la Santa y Romana Cati-
lica Romana y por quanto las
cosas tocadas al descargo de
su alma y convenias se tiene
comunicada con Doña Ana
ariana de Villa de Sigüenza
y su mujer Doña Juana de la Cruz

que se da poder cumplido el que
de derecho se requiere y en
caso que por el fallecimiento
de uno de los contrahentes se
desderezare o fuere en el tiempo
de la voluntad en el tiempo que se
pareciere aunque sea la que
se es el tiempo que dispone la
ley de Toro

Y en mandado el alma a Dios nues-
tro Señor que la lleve y redime
con su preciosa sangre y el cuer-
po a la tierra de donde se forma-
re

Y en declara que quiere ser
enterrado en la Iglesia
de la Parroquia o en la parte
de los lugares que pareciere a la hora
de su muerte a la disposición
de la de más forma de su
funeral y enterramiento

Yo declaro que yo he casado
con Belado segun orden
de la Santa Maor & Ilesia
con la dicha Dona Dorothea de
vita su muger y durante el
dicho matrimonio han teni-
do y goviernan por sus hijos
primos a Don Joseph de
Alvarez de diez e seis años
a Dona Ana Maria de Alvarez
de catorze años

Yo declaro que quando con-
traxo el dicho matrimonio
con la dicha muger la dicha
dha llevo al dicho matrimo-
nio en dote e laudal vna
ta cantidad que parezera
por el serm de Don que le
otorgo el otorgante suyo

Fernandez de publico de una

de una ciudad digna

declaro lo para que con

quendelara por su libezza

que enedora de Cienegas

para al adicha de muer

por buoria de su menor

de la adicha de muer

para que se pue da nombrar

que se nombre para con

el sermamenos que en su

de me poder Cienegas

que en el sermamenos que

quedare de su Cienegas

de general e en derno para

de deudas de a por su Cienegas

de a de los dichos Cienegas para

que lo que fere lo van e bre

de con la bendicion de Dios

de la dhar e en el sermamenos que

En virtud de este poder se
entiere se declararan falsos
y no se han de hacer

En virtud de este poder se

por ninguno de ninguno
valor ni fuerza ni modo y
qualesquier testamentos

y testamentos poderes para

hacer codicilos y otras

ultima y disposicione

que antes de este poder

y testamento que en

la virtud de este poder se

hizo y obligados por escu-

so o de palabra que quisere

que no valgan ni hagan

ser en juicio ni fuera del

salvo este poder y testam-

mento que en la virtud

de este poder se hizo y

Calagor de tenimento. Odiu
Cuma e portuina. Colun
nad. en la me forma que ara
lugar de descho

Quen mandos a las mandas
forzosa e galotumbrada de
perro e a da ella e gan
lo de e rooigo e mo grimo
por no poder por la raucedad
de enfermedad e a dices
lo fin e contentas deudo
Don fernand de castana

e eginora Don luis de
Cigrona e castana el
Lore leon e castana e lam-
ta de lorden Real de media
Senora de la meze de el
Lore e Joseph Cines de e
mimo lorden e Joseph de
orden presente e por el lorden

Don fernando
de Espinosa, Parriana
antem, Conuino de obaiero
de de Magenta

de de Magenta

En la ciudad de los Reyes en
nueve dias de el mes de Diciembre
entre de mil e setecientos e
ochenta e seis años es el Rey
de Magenta, certifico q
en fee que todo conuino
trual mentes a lo que parecia
e se amortiza al thesorero
Juan Luis de Aguilar el mesmo
que doyo en poder antem
e que es el mesmo que co-
munique e traue quando
dicho de que doi fee fueron
tenidos Don Juan Senar e
el Padre Juan de quando
milla de e conde de la

Antonio de Caceres, Sr. de Villanueva

Presente en el Consejo de Indias
en el dia de ... de ... de ...

Yo el Rey

Antonio de Caceres
Sr. de Villanueva

6.1

[Faint, illegible handwritten text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

De l'Etat de la Province de
de l'Etat de la Province de
de l'Etat de la Province de

Sello Segundo Seis Reales, Años
 de mil y seiscientos y ochenta y
 nueve y noventa.



En quales esta Cas
 ta viene como yo don Juan de
 Cordero de solomonero Cavallero del orden de
 la Cantara y Contador Mayor de la audien
 cia Real de quenta de este Reyno = o tempo
 que deus y moebles de pagar Realmente
 y Confesso al Plenario Juan Luis de la
 Aguiar o a quien su poder o causa hubie
 re un mil y trescientos pesos de a ocho
 Reales por otros tantos que por mecha
 amittida suena obra mudada y puestas
 do en Reales de contado de los quales me
 doi por contento y entregado a mi voluntad
 y por que a un tiempo de presente
 me parece a renuncias la execucion de
 lo que de la con mandada pinguia y en
 treca prueba de las cosas y de los dhas
 años y demas de este caso como en ellas
 se contiene por qualquiera de los
 trescientos pesos de a ocho de este
 denda por la razon que barreferida
 pagare a dicho y heronero Juan
 Luis de Aguiar o a quien su poder
 o causa hubiere en esta
 Ciudad y sin perjuicio de esto
 en otra parte que por la misma
 seme p'dan y demanden y en

Quoones fuerin ballados quier
este presente o auente una
orden de ~~un~~ pleyto algunos
con las costas y gastos de la
cobrança de la paga de cada
quando que me lo pida el dho
thecorero para su dho de Agria
o quier en su causa habiere por
que entonces es visto ser con
plido el pleyto de esta escripçion
La qual se firmara con
placimento de lo que dho es obligo
de mi dho de ballados y por haber y doy
poder conplido a las justicias
y su escrivano en certidumbre de que
de quier parte que sean y en especial
a las dho ciudad y conche que en ella
acieren a dho fuero y jurisdiccion
y de cada una de ellas me o mto
porenançia el dho de somnido
y reverendad de ley sit Combenent
de su jurisdiccion para que me a pte
conien como si fuere por sentenciadi
firmada de su competente parada
en authoridad de cosa juzgada so
bre que renuncio todas y quales quier
leyes fueros derechos de mi favor
y a que de fiende la general renunç
ciacion de ellas y conuenio que de esta

Escritura seraqueudos o martasla
 dos Erro cumplido y pagado los demas
 no balgan que es fha en la Carta en la Ciudad
 delos Reyes del peru en el mes dia del
 mes de septiembre de mill seiscientos e setenta
 e seis años y lo firmo el otorgante que yo el
 Escriuano Don fee Alonso siendo testigos Cas
 pitar Antonio Sanchez escriuano Real
 Francisco Marrasquin de Caspanca Es
 Criuano Real Diego Fernandez montano
 = Don Bartholome de solovano = ante
 mi Pedro Perez landero escriuano Publico

Don Pedro de Bermudez
 Escriuano
 Don Pedro Landero
 Escriuano Publico

A los señores de esta Real Audiencia de Santo Domingo
Don Juan de Ovando, Viceroy de esta Real Audiencia de Santo Domingo
que se acuerda que se debe dar por pago de
de los Comendados, y de Don Bartholomeo de Silveira
Caval que fue de la Real Audiencia de Santo Domingo de las Indias
mill e quinientos pesos de oro de ley que se debieron
pagar a Don Juan de Ovando y a Don Juan de
de Ovando de Ovando de Santo Domingo Juan Luis de
Aguiar de Ovando de Santo Domingo de los Indios
Comendados presentados por el dicho Don Juan de Ovando
según el parecer que el dicho Don Juan de Ovando de Ovando
de Ovando de Ovando de Santo Domingo de los Indios
de Ovando de Ovando de Santo Domingo de los Indios
de Ovando de Ovando de Santo Domingo de los Indios

Don Juan de Ovando
Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando
Don Juan de Ovando

Don Juan de Ovando
Don Juan de Ovando

embargo

La Real Audiencia de Santo Domingo de las Indias
mill e quinientos pesos de oro de ley que se debieron
pagar a Don Juan de Ovando y a Don Juan de
de Ovando de Ovando de Santo Domingo de los Indios
Comendados presentados por el dicho Don Juan de Ovando
según el parecer que el dicho Don Juan de Ovando de Ovando
de Ovando de Ovando de Santo Domingo de los Indios
de Ovando de Ovando de Santo Domingo de los Indios
de Ovando de Ovando de Santo Domingo de los Indios



Sello Tercero vn Real, Años de mil y seiscientos y ochenta, y nueve y noventa.

Al qual mayor o qualquiera de Nros. Señores
don B. de Toledo me espoliado en borzen nombre de
los dnos. Sena que ganaren sea duna galea
quedada en la dha. muerte para la mexora con
que al dho. de Nros. Señores para lo qual le da
anexo el m. ena dho. dho. e a lo hecho en
no se he en cuenta de Nros. Señores de
que ganaren mas que lo que se ha
en ningun caso e que se ha en cuenta de
a Nros. Señores de Nros. Señores de ella
dho. de dho. dho. de dho. de dho. de
dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de
quedado de dho. de

Joseph Merino
de heredero

Asenjo
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de

Requerim: En la ciudad de Burgos en Catorce dias de Mayo de 1590



Sello Tercero, vn Real, Años de mil y seiscientos, y ochenta y nueve y noventa.

En la villa de los rios en dos de Mayo de mill e seiscientos e noventa e tres años ante el P^{mo} del campo de guerra de la villa de Alcala de Henares desta villa por sumario. M^{do} es ta per^a que g^o en el d^o de Mayo de mill e seiscientos e noventa e tres años ante el P^{mo} del campo de guerra de la villa de Alcala de Henares desta villa por sumario.

Don Domingo Maldonado s^{to} mayor Cav. del Orden de Alcantara, como marido, y conjunta persona de Doña Thomasa de Solorzano, hija e heredera de Doña Maria Magdalena Sierra, quien lo fue de Doña Ina de Carrion su madre, abuela de la d^{ha} mi madre siempre viva de los derechos que a la misma ha competido — Digo que agedi^o miento de D^o Solorzano de abita la viuda de S^o. Luis de Aguirre su albacea heredera, se escribio y mandó de dar e p^o dar mandamiento de succion contra los bienes de Don Bartholome de Solorzano del Orden de Alcantara Contador m^o del Tribunal de las Reales de este R^{no} en fuerza de la escritura de fe y el ministro a quien la parte entrego el mandam^{to}. Le autus agedi^o miento, en una carta que posee la d^{ha} mi madre por indiviso por los demas sus herederos como herederos de la d^{ha} Doña Maria Magdalena Sierra, que estaba obligado a rematarse para la division, y particion de que se trata entre los herederos, y con protesta que haga de los danos, y menoscabos que se han seguido, de la d^{ha} e sec^o por aver embarasado su remate para que dir los contra quien queda, y deba en la mejor via y forma que ha lugar en derecho me ponga en nombre de la d^{ha} mi madre, o de la e sec^o. En caso que ni en el Instrum^{to} sea exigible, como tercero excluyente, y digo que como parece del Instrumento que presente en devida forma la d^{ha} hacera queda por bienes de la d^{ha} Doña Ina de Carrion por cuya muerte, como su unica heredera adquirio su dominio, y posesion la d^{ha} Doña Maria Magdalena Sierra su hija, y por muerte desta la adquirieron la d^{ha} mi madre, y sus hermanas con este titulo han estado, y esta, en quietud y pacifica posesion de ellas de que se infiere que no fue en ningun tiempo, del d^{ho} Contador m^o Don Bartholome de Solorzano, con que siendo bienes propios de la d^{ha} mi madre, y sus h^{as} herederos de la d^{ha} su madre abuela, no pudo, ni debio autuarse en ella el mandam^{to}.

De Secusion desahado Contra los Venes de S. Ho Don Bar
ome, y la que se autus fue nula de ningun valor ni efecto y
que seamos mantenidos, y amparados en la posesion en q
hemos, y se alsen los embargos.

Almd gido y sup. que abriendo por Brecentado S. Ho Instrumento m
por questo adha Secuon como terero excluyente, y en fuer
del seorra de mandar, se alse el embargo, y deud. n. que chise
S. Ho Chora que sera Justicia que gido, y Juro a Dios, q. alat q
o posesion, no es de malicia, y sobre este articulo. ex greso, y de
Brouniam. Comprotestacion de Sanulidad, Costas, y enlon
Lario de

Otro d. Digo que tengo por odioso, y por pechoso al S. Ho Don Alonso
tado de mendosa Conuuyo q. parecer se des gacho mandamiento
Secusion, y para que, no se goriga con el parecer suyo.

Almd gido y sup. Le ay por Reclusado, y mande que pase esta Causa al
D. Ho de Cascante su Compañero gido Justicia, y Juro a Dios
al at que esta Reclusacion, no es de malicia que sera Justicia
gido. Ut supra.

Don Donn. Maldonado
Somayor

Esta Defension Mandada dar traslado a la otra parte
por el Jefe de la Secretaria de la Real Audiencia de la Ciudad de
Buenos Aires en el mes de Agosto de 1763. Yo el Jefe de la
Secretaria de la Real Audiencia de la Ciudad de Buenos Aires
Francisco de Paula Maldonado

Francisco de Paula Maldonado
Jefe de la Secretaria de la Real Audiencia de la Ciudad de Buenos Aires

Vertical text on the left margin, likely a signature or official note, including the name "Francisco de Paula Maldonado".

Vertical text at the bottom left, possibly a signature or official note, including the name "Francisco de Paula Maldonado".

Sello Segundo Seis Reales. Años
de mil y seiscientos y ochenta y
nueve y noventa.



(The following text is written in a highly stylized, cursive script that is largely illegible due to its extreme slants and overlaps. It appears to be a legal or administrative document.)

del Real nuestro Senor publico del
Numero desta Ciudad de los Reys.
de Peru por se testamento de
fecha que a fexas noventa
y noventa y quatro buelta del
ciento protocolo de escrituras
publicas otorgadas ante Ni-
cola Barrera mi Padre gan-
tesor por el ano pasado de mil
seiscientos y noventa y no parese
que D^{na} Ana Carrion Guerra
de casa otorgo estamento sou-
ra disposicion Numero en que por
causa de las nombradas por sus
nos entre otros ha chacara en

El Camino de Caruarillo
consus a peros y esclavos segun
consta de d^{na} clausula que
con causa y que de dicho tes-
tamento es como se sigue

40
Testam^{to}

En el nombre de Dios todo
poderoso con una gracia todas las
cosas tienen buen principio loable
mediante y dichoso fin Amen

sepian quantos esta carta
de testamento forma y conten-
tura solida tienen como
yo Dona Ana de Carrion
Caura de la casa natural de
esta Ciudad y Reyna de ella
hija legítima del Secretar
Honro de Carrion y de Dona
Mariana de Graus sumogor
mis padres de fentos estando

12
Enferma en la Cama de la

Enfermedad que Dios me ha

Señor don Juan de los Rios de las

me pegan bueno y sano como

dominacione de la muerte

que es una natural atoda ma

tua humana curando como

que me queda dexadamente que

que como fue el ministerio de

la Santissima Trinidad por

que Dios se propiamente sus

personas distintas y uno

Dios solo uno y entodo

lo demas que tiene que como

que es nuestra Santa madre

que es la Iglesia Catolica Romana

de un solo de cura que se gobernan

que es el solo de la Iglesia de Dios

Como catolica de
trana Resumen lo como

por mi Abogada e Interes

ra a la Honra Lengua Pa

gen Maria Madre de nues

tro Senor Jesu Christo y todos

los Santos de la Corte del Cielo

que quer muestra Senor perdo

ne me peccados e ponga en mi

ma Encamino e carrera de

Salucion Otorgo luego e

ordeno mi testamento en

la forma e manera siguiente

clausula Qten declaro por mas mas de

des las cosas de mi memoria e

las en que fue Don Sebastian

de Herrera e Ma Hacera en

el Camino de Carballo Concupino

Todo lo que pertenece a los gobiernos 43

Estan impuestos y cargados, al

gunos, todos en favor de las

zonas que connota por las

tas de los edificios, estan pagados

hasta la de la forma

Carta de pago

Señor me remanente que

que dare y pague de mi de

que deudas de ciertos y acordados

de los y pagados, me

no y general y legados de

este mi testamento de

nombre por mi heredera a la

señora Dona Maria Mag

dalena de Rivera mi hija para

que los sea y heredera con la

ordenacion de Dios y la

Et tunc a quo notengo. O tra. h. p. e. e.
no. p. r. o. s. o. A. s. e. n. t. e. M. d. e.
A. n. t. e. q. p. o. a. p. r. e. s. e. n. t. e. A. u. t. e.

q. d. q. u. o. t. o. s. q. q. u. a. l. e. s. q. u. e. r. a.
T. e. s. t. a. m. e. n. t. o. r. C. o. n. d. i. c. i. o. n. e. s. p. o. s. s. e. n. t.

p. a. r. a. r. e. s. t. a. r. y. o. t. r. a. s. H. e. r. e. d. i. t. a. r. i. a. s.
p. o. s. s. i. o. n. e. s. q. u. a. n. t. e. s. A. s. e. n. t. e. n. t.

h. e. r. e. d. i. t. a. r. i. a. s. p. o. s. s. e. n. t. e. n. t.

o. d. e. p. a. l. a. b. r. a. p. a. r. a. q. u. e. n. o. s. a. l. g. a. n.

M. a. g. a. n. f. e. e. e. n. f. u. i. r. o. q. f. u. r. a.

A. e. l. S. a. l. u. o. e. s. t. e. m. t. e. s. t. a. m. e. n. t. o.

q. u. a. n. t. a. O. t. o. r. g. o. p. o. r. m. H. o. m. i. n. a.

q. u. e. p. o. s. s. i. m. i. x. a. S. o. l. u. n. t. a. q. u. e.

S. e. d. e. G. u. a. r. d. i. a. n. q. u. e. n. o. s. t. a. p. o. r.

S. a. l. t. o. p. o. r. a. q. u. e. l. l. a. e. s. c. r. i. t. u. r. a. q. u. e. m. a. s.

q. u. e. m. e. j. o. r. h. u. b. i. c. a. r. e. l. u. g. a. r. e. n. d. e. r. e.

q. u. e. q. u. e. s. t. o. e. n. l. a. C. i. u. d. a. d. e.
C. o. r. t. e. d. e. G. u. a. r. d. i. a. n. a. S. e. r. v. i. t. o. r. i. a.

De los mas de gumo de muls
 y otros y cuenta qd manos
 La Otopanque que gole
 Cuiano do fue Conores que
 a lo que parano estava en su
 en su memoria qd ten
 de mientos para el lo firmo
 de su nombre siendo llama
 do y cogidos por testigos
 Contador Francisco de Burgos
 Don Sebastian Pedraza Juan
 de Casas Salvador de ara
 y Ferrnans de Escobar Dona
 Ana de Carrion Causa de saca
 Ante mi Nicolas Garcia esca
 vano publico

De mi Nicolas Garcia de Texcaga
 Escriuano del Arzobispado de Mexico

Publico de los numeras de esta
Cuidad de los Cerros de la Penca
Por fee y testimonio de la verdad
que yo dia de la fecha desta
He muerta naturalmente
al que parecio a Dona Ina de
Carrion Causa de la caa Ruda
de los factores de la casa de la
agencia trase y comun que en
da y es la misma que otorgo an
tomo en testamento la qual
estava tendida en el suelo en la
quadra de las casas de un mozo
da y para que conserue de perdon
bo del sargento mayor Don
Panonso de la obra de mercado
Cava lero de los borden de castilla
Do Aluana y Drenador de

Yo yo de la suso dicha nombrada

Lopara de la suso Coborla que

obras de la suso de la suso

en los dias de los dias

de Octubre de mil y seiscientos que

anta y años siendo testigos

Don Juan de Herrera. Añades

de Alonso y Francisco de la Cruz

en esta ciudad de Sevilla a diez

de Enero de mil y seiscientos

segun consta y pareçe de lo testamento a que me refiero

para que conste de lo que de parte de yo el preterito

en los dias de Agosto de mil y seiscientos

Yo yo de la suso de la suso

Melano de la suso de la suso

Yo yo de la suso de la suso

Yo yo de la suso de la suso

Yo yo de la suso de la suso

Blanca

[Faint, illegible handwritten notes or sketches, possibly musical notation, located in the lower-left quadrant of the page.]

Stammere

De D^a Maria de Cannon
Quia de bonis

De



SELLO Tercero, vn Real, Años de mil y seiscientos y ochenta, y nueve y noventa.

En la qual el Sr. Rey Enrrique el VIII. Rey de Castilla
Rey de Leon. Rey de Aragon. Rey de Sicilia. Rey de Navarra.
y de Portugal. Rey de Cerdeña. Rey de Cerdeña.
y de Cerdeña. Rey de Cerdeña. Rey de Cerdeña.
y de Cerdeña. Rey de Cerdeña. Rey de Cerdeña.
y de Cerdeña. Rey de Cerdeña. Rey de Cerdeña.

Dona Victoria de Abila viuda de su marido de rade
vienes de Aresoro Juan Luri de aguiar en la causa de secus
nua queigo contra los vienes de Don Bartolome de Solorsano
Cauallero que fuere de la orden de al cantara. Contador de la
buena mañade quenta de este reino por mil e setenta e seis
diecho de ley i lo demas de dudado respondiendo a el e entro
de fechos i se caos con el presentador en que Don domingo
in al donado i otro mayor Cauallero del no de al cantara
se pone como por se go es el nullo e como en i do i con iure
i a persona de Dona Tomasa de solo rano i fa ex e de rade
dicho Don Bartolome de solorsano pretendiendo se de cl
repor nula la secucion que se i en la chacra por der un
esta toca i pertenece a los vienes de Donamagdalena viena
su madre i no a los del dicho Don Bartolome por aver la e
dado de Dona ana de carrion su madre, digo que si en
bargo sea de declarar de uer correr la dicha e secucion i a
repor o puesto con dicho escrito al dicho Don domingo i en
eargarle los diez dias de rale i sea de averan por lo general
de derecho i que de los autos en mi favor resulte a que rep
digo i porque si en do se de a la dicha Dona tomasa de
dicho Don Bartolome i auiendo i use dido como tal en
i su derecho i acciones esta obligado a pagar las deudas
del dicho su padre aunque sea con sus propios vienes po
auere en na do i me clador e en los del dicho su padre i no
m amifestan do los para que en ellos se haue la e secu
ion i a i en el to terminos de ue correr la que se i a bo i en
dicha chacra por ser de la dicha e de de a i estar i u l se
ala dicha paga por la rason referenda i n quia conform
dad

Al Vn, pido i sup li co que i en bargo de lo que se alega
Contrario a i a por o puesto con dicho escrito a la parte

Victoria de Abila

La dicha... para ello 119

Loza Victoria
de la

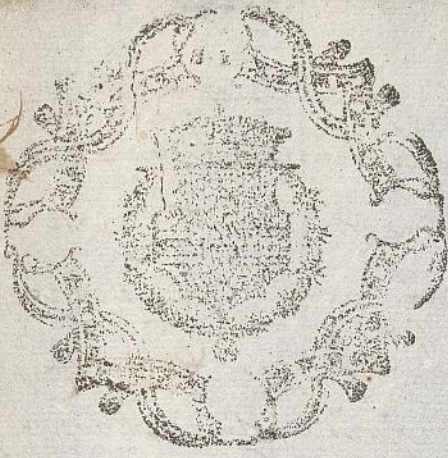
de mala...
de la...
de la...

Memo
de la...
de la...

de la...
de la...
de la...

de la...
de la...

Sello Tercero vn Real, Años de mil y seiscientos y ochenta, y nueve y noventa.



Don Domingo Maldonado de mayor del orden de Alcántara, como marido
 y consunta persona de Doña Thomasa de Solovans h[ija] y heredera de
 Doña Maria Magdalena Seserra quien lo fue de Doña Ana de Carrion
 en la causa executiva que se pretende seguir por D.^a Antonada de Abila
 Viuda de D.^a Luis de Aguiar y de demas deducido = Respondiendo a lo escrito
 de D.^a en que pretende la parte contraria que se me aya por opuesto, y en
 cargo en los dias, y se proceda en la execucion contra la chacara
 de ser de servir y no en embargo de lo alegado en dho escrito, de
 hacer como pedido tengo en el mio de D.^a en que me oyo como
 tercero excluyente lo qual se debe hacer por lo que tengo alegado
 en dho escrito, y por que consta con evidencia que la execucion de
 dho bienes que son de las madres de la dha mi. Mutter = sin que importe
 a decir queriendo la dha mi. Mutter h[ija] y heredera del dho
 Don Bartholome debe satisfacer sus deudas con sus propios bienes
 y no manifestar los que fueron de el dho su D.^a porque se satisface
 con que aunque se califique ser h[ija], no por eso, e califica ser heredera
 ni que la dha Doña Thomasa aya aceptado la herencia de el dho
 su D.^a y quando la ubiera aceptado con veneficio de comendario
 solo quedara correr la execucion en los bienes que abeniguar
 la parte contraria fueron de el dho su D.^a y no los propios
 de heredero que no quedan obligados. emmas que en la herencia
 y como es publico, y notorio que el dho Don Bartholome murio
 pobre, no teniendo mas de que alimentarse que el salario de
 su oficio de contador m.^a y de la administracion de los
 bienes de sus h[ijos], y quando queriendo, ubiera desado muchos
 no quedara satisfacer con ellos a lo que le quedara quando contrato
 Matrimonio con mi. suegra que importó mas de ciento y docientos
 en una ten
 cion

Almo go de, y sus se curra de mandar a las el embargo hecho en el
 hacera go no ser mayor de de los vienes del dho D^{no} P^{no} no
 Condenando a la parte contraria en los danos que se han segun
 el dho m^o de la d^{ca} por aver embargado con el embargo
 mate que se estaba haciendo de ella para su division, y parti
 que se hace entre los herederos de la dha Dona Maria Magdala
 Veserra, q^{do} Justicias, y de lo contrario a pelo para ante
 Señores Presidentes y Oydores, desta R^o Audiencia, Co
 en lo necesario.

Don Domingo Maldonado
 Su Mayor

Vista de autos de la dha causa y de lo que se
 demurrado a lo que se pide en el dho
 no de dho d^{ca} la dha d^{ca} que se vea
 en su caso y para de ella a mucha
 concurrimos de una de las conuenes de
 lo que se pide y se pide en lo que se
 con. y se pide de una de las conuenes
 de lo que se pide en el dho d^{ca} la dha d^{ca}
 concurrimos de una de las conuenes

D^{no} Juan delgadillo
 de la R^o de Mat^o

Interim
 D^{no} Juan de...
 No
 Su

Orden de la dha causa como mandado con dho
 en el dho d^{ca} la dha d^{ca} que se vea
 concurrimos de una de las conuenes
 de lo que se pide en el dho d^{ca} la dha d^{ca}
 concurrimos de una de las conuenes
 de lo que se pide en el dho d^{ca} la dha d^{ca}
 concurrimos de una de las conuenes



SELLO TERCIERO, VNPAL
 AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
 OCHENTA Y OCHO Y SEISCIENTOS
 Y CECIENTA Y NUEVE.

En la ciudad de los Reyes, a diez y siete de mayo de mil y seiscientos y ochenta y ocho años, yo el notario publico de las reales audiencias de Oviedo, en virtud de un auto de su señoria de fecha a diez y siete de mayo de dicho año, me comparecieron don Bartolomeo de Herrera, vecino de esta ciudad, y don Juan de Torres, vecino de la villa de Aranda de Duero, quienes me presentaron un traslado de una carta de pago que se me dio en virtud de un auto de su señoria de fecha a diez y siete de mayo de dicho año, en el qual se me mandaba que yo hiciera saber a don Bartolomeo de Herrera, que yo me acordaba de la carta de pago que se me dio en virtud de dicho auto, y que yo le hiciera saber que yo me acordaba de la carta de pago que se me dio en virtud de dicho auto, y que yo le hiciera saber que yo me acordaba de la carta de pago que se me dio en virtud de dicho auto.

LA LOS AÑOS DE
 1691. y 1692.

En la villa de Aranda de Duero, a diez y siete de mayo de dicho año, yo el notario publico de las reales audiencias de Oviedo, en virtud de un auto de su señoria de fecha a diez y siete de mayo de dicho año, me comparecieron don Bartolomeo de Herrera, vecino de esta villa, y don Juan de Torres, vecino de la villa de Aranda de Duero, quienes me presentaron un traslado de una carta de pago que se me dio en virtud de un auto de su señoria de fecha a diez y siete de mayo de dicho año, en el qual se me mandaba que yo hiciera saber a don Bartolomeo de Herrera, que yo me acordaba de la carta de pago que se me dio en virtud de dicho auto, y que yo le hiciera saber que yo me acordaba de la carta de pago que se me dio en virtud de dicho auto, y que yo le hiciera saber que yo me acordaba de la carta de pago que se me dio en virtud de dicho auto.

Sino, am. q. atores. Qui g. on. ite. th. ac. ha. ca. re.
 ager. re. ar. ento. que. ha. ven. do. lo. co. r. r. a. do. s. pa. go.
 de. nu. bi. en. a. s. p. en. o. a. lo. q. u. al. —

M. m. q. do. g. m. g. p. am. lo. q. ro. ve. a. p. m. a. do. q. u. e. ro.
 d. u. t. i. s. i. a. s. a. q. u. el. q. i. do. co. n. co. r. r. a. t. i. o. —

Carlos de España

Quid apum m. do que. p. r. e. n. o. r. i. f. i. c. a. s. p. r. o. f. e. s. s. a.
 g. a. l. l. e. s. q. u. e. d. e. n. n. o. a. l. t. e. n. e. n. t. i. a. d. i. g. n. e. r. e. n. t. i. a.
 E. n. t. r. e. q. u. i. t. a. l. i. c. a. m. i. d. e. q. u. e. p. l. i. q. u. i. d. a. n.
 d. e. l. l. o. a. r. r. e. n. d. a. n. t. e. d. e. m. i. s. i. s. h. a. c. t. a. s. r. e. l. e. n. d. e.
 n. o. p. a. r. e. a. n. i. m. u. n. g. e. r. a. t. i. a. s. h. a. l. l. e. n. t. i. a. s. p. l. e. n. t. i. a.
 C. o. n. s. i. d. e. r. a. n. t. e. q. u. i. t. a. m. s. e. n. t. i. a. s. i. a. l. t. e. n. e. n. t. i. a.
 q. u. i. a. t. e. n. e. n. t. i. a. s. i. a. l. t. e. n. e. n. t. i. a. s. i. a. l. t. e. n. e. n. t. i. a. s.
 h. a. c. t. a. s. i. a. l. t. e. n. e. n. t. i. a. s. i. a. l. t. e. n. e. n. t. i. a. s. i. a. l. t. e. n. e. n. t. i. a. s.
 q. u. i. t. a. m. h. a. n. d. e. n. t. i. a. s. i. a. l. t. e. n. e. n. t. i. a. s. i. a. l. t. e. n. e. n. t. i. a. s.
 q. u. i. t. a. m. h. a. n. d. e. n. t. i. a. s. i. a. l. t. e. n. e. n. t. i. a. s. i. a. l. t. e. n. e. n. t. i. a. s.
 q. u. i. t. a. m. h. a. n. d. e. n. t. i. a. s. i. a. l. t. e. n. e. n. t. i. a. s. i. a. l. t. e. n. e. n. t. i. a. s. —

Carlos de España

M. l. a. i. u. d. e. l. l. e. y. e. r. e. n. t. i. a. s. i. a. l. t. e. n. e. n. t. i. a. s. i. a. l. t. e. n. e. n. t. i. a. s.
 n. o. u. e. n. t. a. p. r. i. m. a. n. o. q. o. e. l. q. u. i. t. a. m. h. a. n. d. e. n. t. i. a. s. i. a. l. t. e. n. e. n. t. i. a. s.
 c. o. m. o. e. n. e. l. s. e. c. o. n. d. a. n. t. e. a. l. c. a. p. i. t. u. l. o. d. i. c. h. o. s. u. l. t. i. o. s. d. a. l. l. e. s. e. n. s. e. g. u. e. r. r. o.
 d. e. q. u. e. d. o. f. e. e. —

Carlos de España
Carlos de España
Carlos de España



Un real: 31 mayo

SELLO TERCERO UNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS
1691. Y 1692.

*En la causa de su cargo contra un hijo de un...
... de su cargo...
... de su cargo...*

D. Domingo de Alcaraz, doctor de leyes, y con su real cédula de Alcantara, como marido, y con su real cédula de D. Thomas de Solares hija la legítima heredera de D. Magdalena Sierra que fue de D. Ana de Carrion Cabeza de Vaca, en la causa de su cargo, y pretende seguir a D. Victoriana de Abila contra los bienes de Don Bartolome de Solares de la Orden de Alcantara y Caballero de su cargo, que fue de su Tribunal y Audiencia de las Indias, sobre la demanda de los bienes que a su cargo le tiene, en su cargo de su cargo, y tengo hecha, como tercio excludente para que me entregue una hacienda en su cargo, la cual se tiene como bienes pertenecientes a su cargo, mandando leer esta causa en su cargo, y tengo hecha agrueba de alto de nuevo de vicio el qual es agrueado, y para que esta causa se suscite por los términos del derecho.

Por lo qual se mandó hacer por el Caceron de Astigo, que se verifique su cargo =

Enm...
Lucha...
Bador del numero de esta...

del leguion...
de la...
Lombengan...

Don Domingo...
Don Juan...

Don Juan de la Cruz...
Mendoza...

Don Juan de la Cruz...
Mendoza...

En la ciudad de...
donde...

Juan...
Procurador...



SELLO HERGERO, VN REAL
VNOS DE MIL, Y SEISCIENTOS Y
OGHENTA Y OCHO, Y SEISCIE
TOS Y OGHENTA Y NVEVE.

En la ciudad de los Reyes en virtud del mi
delmo de mill ses e cinco noventa y dos a ante
el M. de Campo Don de la Cruz de Caldeho de kat
diquil gansu Mag. de Reyo (capetico) que g. ante
suboeneea.

PARA LOS AÑOS DE

1691 Y 1692

Don Domingo Maldonado Mayor Cav. del orden de Alc
Cantara, como marido y con junta Personade
D. Thomasa de Poloriano hija y heredera de
D. M. Magdalena Herrera quien lo fue de D.
Ana de Carrion Avesa de Naca, en la causa
Acusada y que D. Antoniana de Abila contra
los bienes del Bartolome de Poloriano Cav.
del orden de Alcantara y Contador m. y fue del
Tribunal m. y su, D. de base de este, sobre la
ga de mil y tantos q. D. Agone le deve en fin de
La excoision como feriero excluyente q. tengo
fecha en orden a q. se me entregue lo rem. una
Lienenda q. pertenece adha mi mujer y lo de q.
deduado = Digo q. promi es en q. de
pedi q. vna recibiese demandar hacer publica
cion de testigos en esta causa q. por el decreto
provido adho es en q. se vna demandar
por tratado aladha, Antoniana el qual aun
que se le hizo saber, y a es parado, al termino, no
hachto, ni alegado, cosa alguna por q. le auero
La albedra, q. asi =
Al no q. idos y sup. la q. q. por acurada ser vna de de
mantar aver por fecha la publicacion

de bestigo q. tengo pedida que sea
Justicia q. dudo y lostas de

Don Domingo Maldonado
Don Alonso

Quita y sumo Pedro de... auto...
que han y ubi... publicacion de...
en esta causa grande de...
las... a...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...

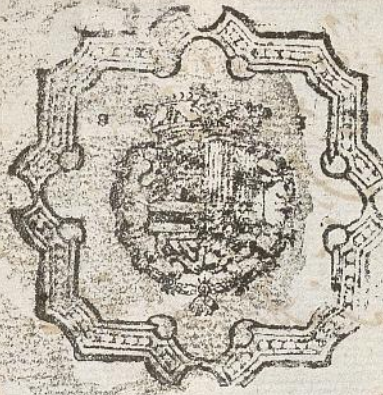
Don Juan de la Cruz
y Mendocay
Juzgado

Escritura
de...
de...
de...
de...

En la cual se...
donde se...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...

doña D. Soriana
de bita

Don Domingo
de...



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OGHENTA Y OCHO Y SEISCIENTOS
Y OGHENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1691. Y 1692. Por las preguntas siguientes se examinen los
testigos que fueren presentados por parte de D. Domingo

Malonado s. dom. Cav. del Orden de Alcántara
como marido, y como persona de D. Thomas al
Morzano hija legítima heredera de D. Maria
Magdalena Herrera quien fue de D. Ana de Carrion
Cabeza de Casa, En la Casa de Aquitida que intenta
leguir D. Antoniana de Soto contra los bienes que
quedaron por su muerte de D. Gaspar de Solor
fero en que se pide el articulo intentado por D. Jo.
D. Domingo en que se pone como tercero exclu-
yente a la sucesion y se abra en una hacienda
de San Pedro de esta en el camino de Carabaillo
y valle de Llanos de Barrionuevo y lo demas de du-
do =

Primeramente por el conocimiento de las partes, no
siera de esta causa digan los =

Carriaben y la hacienda fessa en el camino de Carabaillo
y valle de Llanos de Barrionuevo esta fue de la Dña Do-
ña de Carrion q. la posesio como suya propia, y como
tal que por su muerte suya digan los = y en lo
que no sugieren con toda indubidabilidad y disension
señalense a los instrumentos y clausula de testam. que
estuvieren presentados =

Carriaben y la Dña Doña de Carrion de lo por su
hija legítima unica y universal heredera a la
Dña D. M. Magdalena q. como tal poseyo y gozo



Sello Tercero. V. REAL
ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OGHENTA Y OCHO Y SESENTA.
TOS Y OGHENTA Y NAVE

Procurador Jha Por Parte de D. Domingo Maldonado Sotomayor Cavallero del Orden de Alcama
Para Como mandado. y Conjunta Por personas
de D. Thomas de Solovano Infa. de D. Juan y de
de D. Maria Magdalena Berceña quien se
fue de D. Ana de Carrion Cauesa de Baca en la caussa
executiva que intenta seguir D. prtoniana D. aulta con
tra los bienes que quedaron por fin y muerte de D. Juan
Solovano. En que Interd. el Artículo interento de D. Juan
D. Domingo en que se pone como terceros. Excluyendo a la ca
cuion y se traue en una hacienda de Pan Viejas que
esta en el camino de canaballo y valle que llamande
Barrionuebo y demas de duos ha en p

En la Ciudad de los Reyes a veinte y uno de Mayo
ano de mill y no benta y dos. La parte de los
D. Bern. D. Domingo Maldonado de Sotomayor Para la dha
Abular Presuit. Presento a el Lic. D. Bern.
de la dha de la dha procurador Presento a el Lic. D. Bern.
del de corte. Le Abular Presuitero de la dha de la dha
y Bern. Sacerdotis puesta la mano en el pecho
segun dho y fha prometido decir verdad y hendo
Pregunrado y el gnterrogatorio dho lo rige
La Primera Pregunsa dho que solo confesala
Parte por quien es presentado. y tiene noticia
de sta causa de fo. 109 de
de las dha de la ley dho que no letoscan y es de verdad
de mas de cinquenta años y es de

2 del año de 1610 que este testigo es dueño de una chacra que linda con la chacra Consue- da en la Pregonera y de tiempo de Reyna- do de S. a diez y ocho años, sabe por auer- lo visto que dicha chacra era de suya pro- piedad de Doña Ana María de Carrion, y como a- la poseía y posea sus frutos, y este testigo tubo arrendadas tres tierras de dicha chacra y le pagaba sus arrendamientos a la dha Doña Ana, y le otorgó a su favor algunas escri- turas de arrendamientos, y como de cosa de la posesión y tema sin contradicción de persona alguna y era temida de todos los de el Valle por dueño Propio de dicha chacra la dha Doña Ana Carrion y poseo de ella y la poseo hasta que murió y despo por sus tierras dicha chacra y nunca oyo ni vió cosa en contrario y es de- se de verite a las escrituras Instrumentos y clausula de testamento que hubiere pre- sentado.

3 La otra sera Pregado que este testigo conti- nuó en pagar los arrendamientos de dicha chacra a las tierras a Doña María Beferia hija de la dha Doña Ana de Carrion, por auer- quedado por su única heredera, que en como tal dueño poseo y poseo de ella también sin contradicción alguna hasta que murió y por muerte desta, entró dicha chacra en poder de Doña Thomasa de Colortano su hija

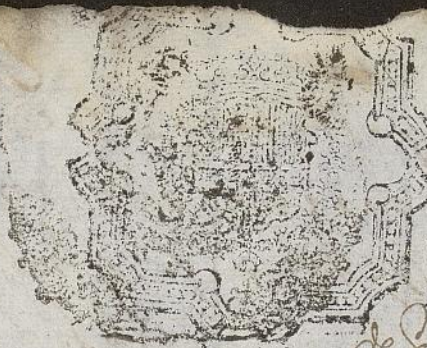
Y m'ca y heredera q' el feto q' a continuad
 en la d'ca de d'hoi a un d'amiento de d'ha
 tierra a la d'ca D' Thomasa; y hasta oy con-
 tinua en esto porque no a cono fido mas due-
 ños de otra chacra que las d'has D' Anna de
 Carrion, D' Maria Magdalena Bejerria
 su hija, y D' Thomasa de Soloriano que oy la
 posee, como meta Tex. de la d'ca Dona Ana
 y no a sauido cosa en contrario heredando te-
 nias de otras sucesiva mente, y todo lo saue
 por averlo visto ser y pasar a ti. y aver
 comunicado a todas las referidas personas de

4 La guerra Prej. de lo que lleva d'ho
 y declarado en la d'ca de Pu. y no tend' so car
 se de su suam' en que se a firmo, Ratifico
 y lo firmo = ref. = chacra sobre = no saiga =
 En = Prej. = Maria Bejerria = Saiga =

D. Domingo Bejerria
 D. Pedro de San...

Testigo
 Maria de Osorio
 Juera Viuda de
 D. Juan de Carrion
 de Baza

En la d'ca de los Reyes a veinte y uno de Mayo de
 mill y 800 no benta y dos la Parre de D. Domingo Mal
 donado Para se d'ha de Informa. presento
 de d'ca a D' Maria de Osorio y Juera Viuda de
 D. Juan Carrion Causa de Baza y vive en la calle
 de Santa Clara frente del Cap. Diego de Sucasaga



SELLO TERGERO. VN REAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
OGHENTA Y OCHO Y SEISCIENTOS
TOS Y OGHENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE
1691. Y 1692.

de *Don Juan de Guzman y lo barto de don*
Don Juan de Guzman (Real de cruz segun dize)

hizo prometa de ser Oca y siendo pro

curado al tenor del general dize lo siguiente

1 La primera parte dize que solo cono se a la
parte por quien es presentada y tiene motiva

2 de esta causa y esto despues
de la ley de la ley dize que no leto camy es de herencia
de mas de sesenta años y esto despues

3 La segunda parte dize que no la sauey de donde
son instrumentos y clausula del testamento
que tubiere presentados y esto despues

4 La tercera parte dize que esta testigo fue ca
sada con Don Juan de Carrion causa de D. Juan
hermano de D. Ana de Carrion, y saue
por auerlo visto que la suso dha fue casada
con Baltasar Beserra, y durante el Matrimo
nio tubieron por su hija a D. Maria Magda
lena Beserra, madre de D. Thomas de
Solorzano y es casada con D. Domingo Mallo
nado por cuya parte es presentada y la de
por su heredera a tiempo de su fallecimiento
por no auer tenido otros ningun hijo, ni herede
dexo, y asiendo muerta la dha D. Maria Ma
dalena despues por su unica heredera a la dha
D. Thomas de Solorzano su hija, y no saue



En real.



Sello Tercero, vn Real
Años de mil y seiscientos y
ochenta y ocho y seiscien-
tos y ochenta y nueve.

Nada en quanto a la cadena sobre que se
létiga y se remite a los procuradores de la dha

PARA LOS AÑOS DE **DE** Da Ana Carrion y Da Maria Magdalenat
1691. y 1692. De Serra, madre y abuela de la dha Doña

Thomasa de Solorsano, de este Real
de la quansa Pzja dho y lo que lleva dho y se
clarado es la verdad de lo no touo lo cargo del
In suam. En que se a firmo y ratifico siendo le
teydo y no firmo y no sauer es firmo =

Alfonso Lopez de Sain
Alfonso Lopez de Sain

R. Tijo

En la ciudad de los Reyes a veynisey dno de Mayo
año de mill y noventa y dos Capitan de Don
Sebastian Beserra Domingo Maldonado para la dha dha Procurador
de esta ciudad de quien se a firmo y ratifico
da un d y a una señal de cruz se a sido y hecho
prometo decir verd. y pze de del juramento de lo dho

*Sebastian Beserra
Domingo Maldonado
esta ciudad de quien
en la calle de
Marcel*

La primera Pzja dho que solo conose a parre
por quien es preterido y tiene modica de la causa
de la ley dho que estete es Parientes
de la muy de Don Don Domingo Maldonado en su
grado muy leso y que no por eso faltara a la ver
y es de edad de secenta y siete años y no veje
La segunda Pzja dho que estete conose

trato y Comunes a D^{na} Ana de Carrión por ser
sada con el futor Baltasar Bescerra para
de desereses y por esta Rason saue por auer
visto que la dha D^{na} Ana de Carrión es mayora
de suya Propia la chacra sobre que es este
pleyto que esta en el Valle de Barañonuevo
como cosa suya la tubo hasta que murio y
do y sus herederos y sucesores en dha
cara algunas vezes con la dha D^{na} Ana de Carrión
on nunca oyó cosa en contrario y se le comen
a las yndumentas que la preguntara Responde
to Responde

3 La Tercera Pregunta es que saue por auer lo
que por muerte de la dha D^{na} Ana entró en
posesion de dha chacra D^{na} Maria Magdalena
Bescerra hija de la dha D^{na} Ana y su madre
y su tierra heredera quien la tubo y gozo
sin contradiccion de persona alguna, hasta que
murio y asi mismo saue por auer lo visto que
la dha D^{na} Maria Magdalena Bescerra de
dha chacra para la dha D^{na} Thomasa de
Sano (que oy es casada con Don Domingo Mallo
nado por quien es presentada) y sus herederos
y en fee de esta herencia y posesion se ha
gozido por las dhas dha chacra y se
Posee asta oy. Esto Responde

4 La quarta Pregunta es lo que lleuado
y declarado es la vez y Pudo no tener los
cargos de testamento en que sea firme y

25
Dijo. Sendo leyda y lo fmo. de un
bre = rgado = la dha = no se =

Sebastian Bermejo
Alonso Gomez de S...
Dijo

Juan Dallego
Juan Xuqui de
Lara española
frente de
molino de san
Pedro de Olasco.

Maestre de los Reyes, a Reynre y quatro de Ma
do. año de mill y noventa y dos, La Parre de
Domingo de Soto Mayor para la dha su parre
Presento a una mugr española que dho la
mar se da Juan Dallego de la Parre de Soto Mayor
y lo hizo y dho nro Rey ante señal de sus reyes
dho y fho prometio decir verdad y pteguir la dha

La ynterrogatoria d'lo siguiente
La Primera Pteja dho que Conosca la parte
que le presenta y tiene noticia de la causa
de la ley de la ley dho que no letocanyes de he
da d. de mas de quaxenta años y es de
La Segunda Pteja dho que desde que su lo
uso de Razon Conotio estate de a Da Ana de
Carrion abuela de Da Thomasa de Solosano
mugr le d. de D. Domingo de Soto Mayor Maldonado
por quien es presentado, y saue por cuento su
to que la dha Da Ana de Carrion fema y
poreia por suya propia me hacaxi lla y
esta en el valle de Barrionuevo Camiño de
Carabayllo de state de Sta adm chacaras
en compaña de D. Maria Magdalena de Lara



SELLO Y REGRO, YN REAL
 ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
 CIENTA Y OCHO Y SEISCIENTOS
 Y OCHENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE
 1691. Y 1692.

En madre y si hitaban a dha. Año
 quien la Potejó hasta que murio, que
 Remite a los qu' instrumentos que Refe

la Prepanra y esto responde

3

a la Interfira Prej dho que saue por averlo
 visto que la dha Doña de la dho por su única he
 redera a Doña Maria Magdalena Bererra tu
 Legitima quien Potejó dha chacara sobre que
 este pleyto sin contradición alguna y lagos
 hasta que murio, y habiéndose a la dha Doña
 sado Solorsano dho Legitima, y heredera
 de manera que siempre aconosido por dueño
 de dha chacara a los dhas Doña Ana de
 Carrion; Doña Magdalena Bererra, y Doña
 Thomasa de Solorsano, suediendo se mas en
 dhas sin contradición alguna y esto des p de
 la quarta Prej dho que lo que lleva
 dicho y declarado es la Verdad Publico y
 Bond so cargo de su suam en este afrio y
 dho siéndole leydo y lo firmo

4

La fian gallego
 Mani que de argff

[Handwritten signature]
 D. Martin Lomas de Lomas
[Handwritten signature]

En Acciudad de Orce a Reyno y quatro del
 Mayo año de mil y noventa y dos

REINO DE CASTILLA Y LEON
SILLO TURGERO VN REAL,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OGHENTA Y OCHO Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NINE.

ARA LOS AÑOS DE
1691. Y 1692.

Parre de D. Domingo Maldonado Notario
Para la dha su Provanza Presento p[re]sente

una muy escañola que dho llamar se
da Ana Maria Manrique de Lara de

Refeñ su amdo. y lo hizo p[re]sente
da Ana Maria Señal de Cruz y fecha prometido de

Manrique de Ciudad y siendo preguntada a menor del
para su vida del dho de solo lo siguiente

que yo la Primera Preg. dho que solo conoze a
la Parre de Lepesunza y tiene noticia de

esta causa y esto desp[ue]s de
de la ley dho. que no le tocan y es de he-

dad de sesenta años y esto desp[ue]s de
la Segunda Preg. dho que estat[em]os se

crió en D. Ana de Caxuon a buela de Dona
thomasa de Solorsano por quien es presentada

y tanto amistad estrecha hasta que murió
y sabe por auerlo visto que adha D. Ana

cuo y por el dho suya Propria la chacarilla
sobre que es este pleyto, sin contradiccion al-

guna hasta que murió, y estat[em]os la visitaba
frecuente mente en dha chacara. y se dem[ue]stra

realos ynstrumentos que la Pregunta se fe
rey esto desp[ue]s de
la Tercera Preg. dho que vis estat[em]os
que por muere de la dha D. Ana Poseyo
dha chacara D. Maria Magdalena Be-

Serra su hija Legítima y heredera, a quien
Conosco y conozco estatuto, y la trío cuan
y educar de el futor Baltasar Beserra
su Padre Marido Sen. de la dha Doña
Ana de Caixon, y trío estatuto que la dha
Doña María Magdalena Beserra, Poseyó di-
cha chacra hasta que murió y la dejó por
sus hijos, a sus herederos que son la dha
Doña Thomasa de Solovano y sus hermanos
y hasta oy á estado y está poseyendo la dha
chacara hasta que nunca aydo cosa
encontrado y de demite a los herederos
de las suso dhas y esto de
la guerra Prefund. y lo que lleva dicho
y declarado es la dha. Padre no tuvo lo cargo
de su juramento en que se a firmo y diti-
ficio siendo le leydo y no firmo & nos aver
fexuor =

Antem
Baltasar Lome Beserra
Da



Sello Tercero vnto

Años de mil y seiscientos

ochenta y ocho y treinta

y dos y ocho y diez y siete

PARA LOS AÑOS DE 1691 y 1692

En el ayuntamiento de...
Quito...
Yo el...
Yo el...
Yo el...

J. D. Maldonado...
Comandante...
Comandante...

Comandante...
Comandante...
Comandante...

Comandante...
Comandante...
Comandante...

Comandante...
Comandante...
Comandante...

Comandante...
Comandante...
Comandante...

Comandante...
Comandante...
Comandante...

Comandante...
Comandante...
Comandante...

Comandante...
Comandante...
Comandante...

Comandante...
Comandante...
Comandante...

Comandante...
Comandante...
Comandante...

Comandante...
Comandante...
Comandante...

Comandante...
Comandante...
Comandante...

Comandante...
Comandante...
Comandante...

Comandante...
Comandante...
Comandante...

Comandante...
Comandante...
Comandante...

Comandante...
Comandante...
Comandante...

Comandante...
Comandante...
Comandante...

Comandante...
Comandante...
Comandante...

Comandante...
Comandante...
Comandante...

En el ayuntamiento de...
Yo el...
Yo el...

J. D. Maldonado...
Comandante...

J. D. Maldonado...
Comandante...

Juan de Mando de mudo a la
Compania Parague respondiendo de mas de ten
dono choy an topono by. Compañia de Mando
Juan de Mando de mudo

Don Juan de Mando
de Mando de mudo

Don Juan de Mando
de Mando de mudo

Don Juan de Mando de mudo
de Mando de mudo

Don Juan de Mando de mudo
de Mando de mudo

Don Juan de Mando de mudo
de Mando de mudo

Don Juan de Mando de mudo
de Mando de mudo

Don Juan de Mando de mudo
de Mando de mudo

Don Juan de Mando de mudo
de Mando de mudo



En real.

Sello Tercero, vn real.
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OGHENTA Y OCHO Y SEISCIENTI
TOS Y OGHENTA Y SEVE

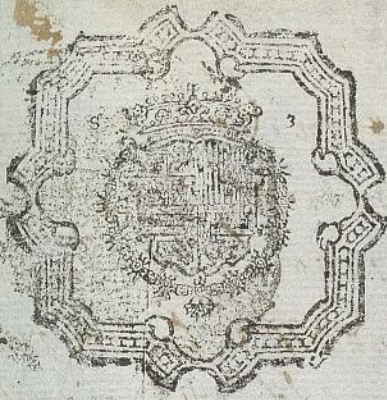
PARA LOS AÑOS DE
1691. Y 1692.

*En la ciudad de Toledo a diez y nueve dias
del mes de mayo de este año de mil
seiscientos y noventa y uno yo el
Sr. D. Juan de la Cruz y de la Cruz
Cavallero de la Real Orden de
San Juan de los Rios de Lerma de
la Real Audiencia de esta
Ciudad de Toledo y de la Real Audiencia*

*Don Domingo de Albornoz, Caballero de
orden de Alcántara, como marido y con dueño persona
de D.ª Thomasa de los Rios, hija de D.ª
María Magdalena y de D.ª Ana
de Carrion Cabrera de la casa y en la causa escurtila
que sigue de D.ª Thomasa Cabrera contra los bienes de D.
Bartolome de los Rios de orden de Alcántara
y contador de D.ª Ana de Alcántara y Audiencia
de D.ª de los Rios sobre la paga de los peses
que son le debe en que se pide en el artículo 3.
de la causa tercera es urgente. tenga presente para
que se me entregue libremente una hacienda por te-
niente a la mi mujer y lo demás de ella
Digo que se debe en que se pide en el artículo 3.
Presentada para de que se pide en que se pide en
por conclusion esta causa en quanto a la parte
miracion de dicho artículo y por el Sr. D. Juan de la Cruz
veido se hizo de mandado de la Real Audiencia de
aba contraria el qual se hizo saber con que
se debe a la tenencia de D.ª y aunque el Sr. D. Juan de la Cruz
en pasado, nada se ha alegado cosa alguna*



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y OCHO, Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NVVE.

PARA LOS AÑOS DE
1621. Y 1622.

En la causa ^{na} que se sigue
de la villa de Navila Ciudad
del Obispado de Aguiar
contra los señores del conde don
Bartholome de Solisano Cavallero que fue
de la orden de alcantara por un mil
por que es obligado a favor del dho Juan
Luis de Aguiar por escritura otorgada
en el ba. aud. ante Pedro Perez
Lorenzo el 10. ju. de ella el dia primero
de Septiembre de mil seiscientos
y setenta y seis que se presento a
en virtud de la qual y de mas proba-
mentos se dio pacho mandam. de
contra los señores del dho conde don
D. Bartholome de Solisano en
veinte y dos de Agosto del año pasado
de noventa en cuya virtud se ha-
vo la ^{on} en la chacara que queda
por señores del dho conde don
Pedro en dho embargo que esta
chacara en el valle de Caruarillo
junto a la puente de Palo y Sucuso
en deposito en poder del deposita-
rio q. del ba. Corte que le otorgo ante
el presente escriuano su ayo
en ^{on} Sucuso como tercero en
cluzente don Domingo Maldonado
de Soto m. Cavallero de la orden

de al Cantara Comomario de
Con junta pessona de Da Thomara
de Soloriano hija heredera
del dho Contador Don Barthelemy
de Soloriano y de Da Maria Magdalena
Becerra quien lo fue de Da Anna
de Carrion su madre abuela de la
dha Da Thomara de Soloriano
diciendo seavia de declarar no deuea
coixer la e m^{ta} en dha chacara por
ser bienes del dho Contador sino
de la dha Da Anna de Carrion por su
muerte como su unica heredera
adquirio dominio y posesion en dha
chacara de Maria Magdalena Be-
cerra su hija y por su muerte la ad-
quirieron la dha Da Thomara de
Soloriano sus hermanos y lo demas
de dha dha de la una parte la dha
Da Pittoriana Daniela y de la
otra el dho D. Domingo Mal-
donado por causa de la dha Pittoriana
Pittoriana =

En la Ciudad de los Reyes en veinte y tres de Junio del
mil seiscientos y noventa y dos años yo el Sr. D. Juan de Cuenca y Mendocia Caballero del orden
de Calatrana y Alcalde ordinario desta Ciudad por
maj. amiendo finto e fto autos e autos que
sigue Da Pittoriana Daniela Cuida al Caresa
y heredera de bienes de el Thecorero Juan

30
Causa de Solvian Contra los bienes de don Juan de Solvian.
Don Pedro de Solvian Canallero que fue
de la orden de alcaide de Solvian por su m. g. que quedo
debiendo al dho. su marido con mas bienes m. g.
que consta de dha. esc. g. que hacen su m. g. y su m. g.
y que se acordó dha. causa y lo demas de dha. dho.
Dho. su m. g. que declarava y declaro no deber
posesion y mandam. de dho. m. g. y gachado en esta
Causa a favor suene contra la cara que esta en el
yalle de Canavillo junto a la puente de Pato en
que se trata de dho. m. g. en virtud de dho. mandamiento
en cuya conformidad al trabajo de dho. m. g. hechos
en esta causa a los autos y m. g. de la causa y con
sentim. de la parte en esta causa quedo en planom. g.
caso que se declara de lauto de favor de la parte buena
y se hizo publicacion de dho. m. g. que es
de favor de la parte buena de esta causa en virtud de esta
en deposito la entrega a la dha. D. Thomasa de
Solvian y en su nom. al dho. su marido y para ello
se le dio dho. mandam. de desembargo en forma
y agando las costas que se le debieren al que se le dio
y se hizo y firmo conparecer del dho. D. Juan de Solvian
Carcanne a diez =

Don Juan de la Cueva
J. Mendez

Adems
D. P. de Canavillo
D. P. de Canavillo



En reali



SELLO TERGERO, VNREAL;
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y OCHO Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NYEVE.

PARA LOS AÑOS DE
1691. Y 1692.

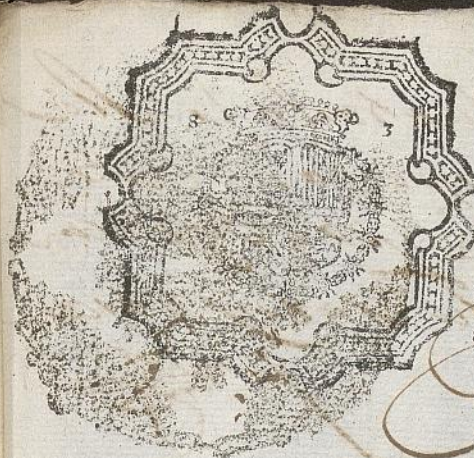
*En la Ciudad de los Reyes del Reyno de España
a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e
ochenta e ocho años yo el Rey don Felipe Quinto en su
Real caxa de lo comun con su Real Audiencia de Indias
y con el Consejo de Indias de ella en virtud de lo que
nos suplico el Sr. Juan Luis de Aguiar en su Real caxa de
lo comun de Indias de mill e seiscientos e ochenta e
ochenta e ocho años.*

Juan de Aguiar
Real Audiencia de Indias

*En la Villa de Madrid a diez e siete dias del mes de Mayo de mill e
seiscientos e ochenta e ocho años yo el Sr. Juan Luis de Aguiar
en virtud de lo que me suplico el Sr. Juan Luis de Aguiar en su
Real caxa de lo comun de Indias de mill e seiscientos e ochenta e
ochenta e ocho años.*

Juan de Aguiar
Real Audiencia de Indias

*En la Villa de Madrid a diez e siete dias del mes de Mayo de mill e
seiscientos e ochenta e ocho años yo el Sr. Juan Luis de Aguiar
en virtud de lo que me suplico el Sr. Juan Luis de Aguiar en su
Real caxa de lo comun de Indias de mill e seiscientos e ochenta e
ochenta e ocho años.*



SELLO TERGERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y OCHO Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE
1691. y 1692

Manifiesto de la ley es en tres de Julio de mill e sesientos
noventa y dos ante D. N. M. de Campo D. N. de la Ciudad
de Calatayud a la qual de cada una de las partes se
dieron a saber que se contiene en ella

Don Domingo Maldonado Caudal
hoy don de M. C. en la causa como Alavado y conbuntaper
ona de Da Thomas a de Bloxiano Ma. causa en
que sigue D. N. de la causa. D. N. de la causa. Cien de
Don Dontho Comedidorano en que y no de la causa
que yo severo ten go echo para que se me entregue la
hacienda perteneciente a mi mujer y lo de mas de
dado = Digo que por el tanto de en fuerza de lo
que me ha sido probado que en esta causa
se me da de la causa con el mandado de que me entregue
el libre de la hacienda el qual se me ha de dar
Ordinaria para que se le pague la suma de
lo que me ha de dar alguna que me ha de dar la
causa para

Don Domingo Maldonado
se me ha de dar la causa para que me entregue
el libre de la hacienda el qual se me ha de dar
Ordinaria para que se le pague la suma de
lo que me ha de dar alguna que me ha de dar la
causa para

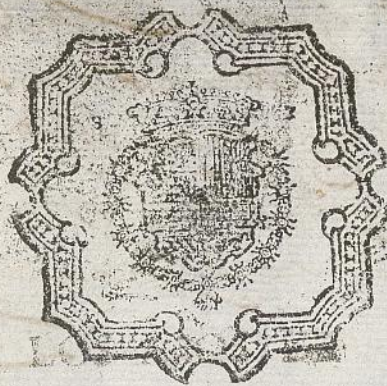
Don Domingo Maldonado
Caudal

Vista y confesión m^{da} de don Cristobal de Alva
 don Juan de los Rios y don Juan de los Rios dentro
 de la villa de Salamanca en el mes de mayo del año
 de mil e quinientos e noventa e tres
 de carera

(Faint signature)
 J. G. de Alva
 no Du 

(Faint signature)
 en la villa de Salamanca en el mes de Julio del año de mil e quinientos e noventa e tres
 de carera
 don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
 de carera

J. G. de Alva
 no Du 



En real:

**SELLO TERCERO . VN REAL
ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y OCHO Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NVEVE.**

PARA LO
1691. y 1692.

Don Domingo Maldonado Car.º de lorden de
Alcantara, como marido y conbunta Personade
Dona Thomasa de los rianchos la legitima de Dona
María Magdalena Neserra que lo fue de D. Ana Lamon
Cabeza de bacia - en la causa de vtrba que sigue D. Vito
riana Dabila contra los bienes de contador m.º D. Barto
lome de los rianos Car.º de lorden de Alcantara, y con
título que innde sobre las posesion que tengo recibida
para que como tercero e excluyente se me entregue libre
mente una hacienda en que se trabo la deucion y lo de mas
deducido = Digo que por el escrito de D. Vitoriano
Presentado pedi que el Auto provido por Vmd en que se
sirbio de mandar que se me entregase la hacienda que se te
garese en Autoridad de los rianchos de que se sirbio de mandar
dar traslado a la D.ª D.ª riancha e qual con efecto recibio
saber, como garese de la D.ª riancha de D.ª riancha e pasado
el termino no ha dho ni alegado cosa alguna por que
aluso la Rebel dia, y asy

Al Vmd pido y sup. Leaja por acuada mandando hacer entodo segun
lo no tengo. y levo pedido que se sirva justicia que pido y
costas de y de ello segun de facte. D.º
el decado necesario La Don Domingo Maldonado

Don Domingo Maldonado
Maldonado

